

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0441
Valledupar, 19 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL RADICADO No. 13049 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución N° 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las leyes 99 de 1993¹, 1333 de 2009² y 2387 de 2024³, el Decreto 1076 de 2015⁴, la Ley 1437 del 2011⁵; modificada por la Ley 2080 de 2021⁶ demás normas concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con ocasión de la denuncia ambiental radicada bajo No. 13049 del 23 de septiembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR tuvo conocimiento de presuntas actividades relacionadas con afectaciones a los recursos naturales y fauna silvestre en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, conforme a la información suministrada mediante denuncia anónima presentada ante esta Autoridad Ambiental.

En atención a los hechos puestos en conocimiento de esta Corporación, mediante memorando emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se ordenó la práctica de visita técnica de inspección, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados, identificar posibles responsables, determinar la existencia de afectaciones a los recursos naturales y establecer si los hechos constituían infracción a la normatividad ambiental vigente o si existía alguna causal eximente de responsabilidad.

En desarrollo de la diligencia técnica adelantada por funcionarios adscritos a CORPOCESAR, se realizó recorrido técnico y verificación de las condiciones ambientales del sector objeto de inspección, atendiendo la denuncia ambiental presentada.

Como resultado de la visita técnica practicada, no se evidenciaron conductas constitutivas de infracción ambiental que ameritaran el inicio de procedimiento

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

² Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

³ Por la cual se dictan disposiciones en materia ambiental.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0441 19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL
RADICADO No. 13049 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ----

-2

sancionatorio ambiental; no obstante, dentro del informe técnico se recomendó adelantar actividades de sensibilización y educación ambiental dirigidas a la comunidad del sector, orientadas al fortalecimiento de la conciencia ambiental respecto del manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la protección de la fauna silvestre.

Con fundamento en los hallazgos y observaciones consignadas por el personal técnico de esta Autoridad Ambiental, se incorporó al presente expediente el respectivo informe técnico de visita de inspección, en el cual quedaron plasmadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar evidenciadas durante la diligencia, así como las conclusiones y recomendaciones derivadas de la evaluación realizada. En consecuencia, para efectos de sustentar la presente actuación administrativa, se procede a consignar apartes relevantes del referido informe técnico, así:

Consignando en el informe lo siguiente;

"ANTECEDENTES"

Que, La Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia bajo radicado N° 13049 de fecha 23 de septiembre de 2025, en ocasión queja ambiental presentada en las instalaciones de Corpocesar seccional Chimichagua relacionada a la tala de árboles en predio publico jurisdicción del municipio de astrea cesar. a Que, Mediante memorando SGAGA- CGITGSCH- 3600-122. emanado de la subdirección general del área de gestión ambiental mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, en predio publico jurisdicción del municipio de astrea cesar, con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite. En el desarrollo de esta diligencia se atendió la denuncia ambiental interpuesta en contra el ocupando del área afectada.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Los suscritos profesionales se desplazaron hacia predio publico jurisdicción del municipio de astrea cesar dirección de la presunta infracción Ambiental zona.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0441 19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL RADICADO No. 13049 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ---

3

La visita fue atendida por el señor JOSÉ CARLOS MATUTE - coordinador ambiental alcaldía de astrea el cual acompaña durante el recorrido a esta delegación.

Al momento de la visita se realizó reunión preliminar donde se le explico a la persona que atendió la diligencia el objeto de la diligencia, posterior mente realizamos un recorrido general por el área donde presuntamente se efectuó la infracción ambiental evidenciando la siguiente:

Durante el recorrido realizado al área mencionado en el radicado N° 13049 de fecha 23 de septiembre de 2025 no se evidencio la existencia durante esta diligencia de aprovechamientos forestales en el área mencionada en dicho radicado, en conversación sostenida con el señor JOSÉ CARLOS MATUTE - coordinador ambiental alcaldía este manifestó que en el área se hizo una limpieza del rastrojo pero en ningún momento se realizó aprovechamiento forestal de ningún árbol esta limpieza se realizó ya que este lugar estaba siendo utilizado como albergue de toda clase de delincuentes los cuales aprovechan las condiciones de este lugar para tomar sustancia ilícitas y guardar los objetos hurtados dentro del municipio situación que fue controlada eliminando solamente el rastrojo presente esta área de propiedad publica

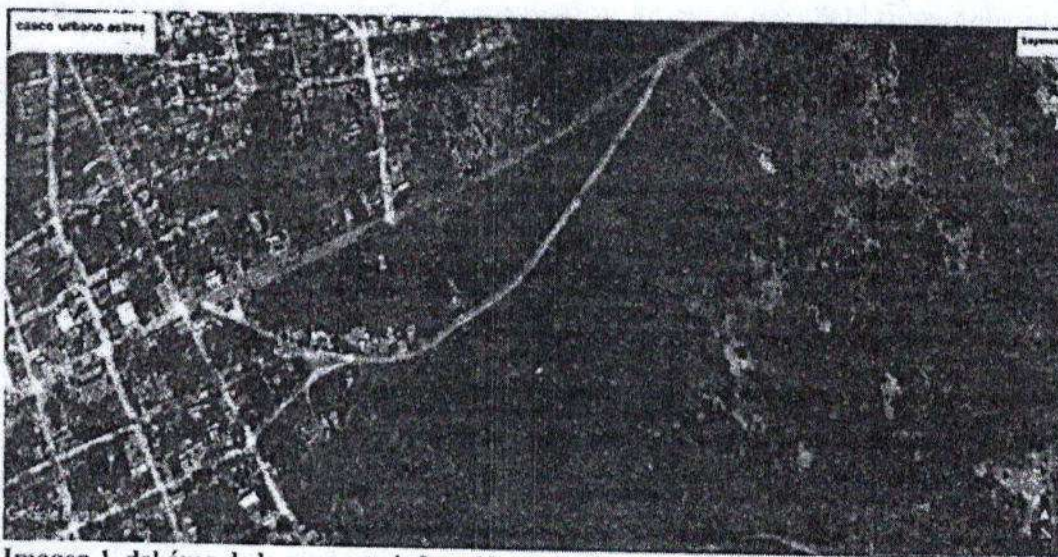


Imagen 1. del área de la presunta infracción ambiental tomada de google earth

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Componente Abiótico

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0441 19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL
RADICADO No. 13049 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ----

4

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes abióticos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

Componente Biótico

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes bióticos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

Componente Socio-Económico

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes socio económicos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Durante la diligencia no se identificaron recursos naturales afectados más sin embargo estos deberán ser protegidos como fueron la fauna y la flora de este ecosistema, ya que estos representan los componentes de un sistema ambiental medio físico y son la garantía de un ambiente sano para las comunidades del sector. Así mismo se debe proteger el componente afectado de unidades del paisaje lo cual hace parte de un medio físico y un subsistema perceptible, este lugar además es usado por muchas especies de aves y reptiles ya que este ecosistema les brinda las condiciones ambientales necesarias para que estas especies se alimenten y desarrollen sus vidas

CONCLUSIONES

Terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección donde se presenta una presunta infracción ambiental realizada en predio privado ubicado en zona urbana jurisdicción del municipio de astrea cesar puede concluir lo siguiente:

- *Durante esta diligencia no se evidencio en el área mencionada mediante querella de radicado N° 13049 de fecha 23 de septiembre de 2025 ningún tipo de aprovechamientos forestales ilegal situación que fue corroborada en conversación sostenida con el coordinador ambiental y miembros de esta comunidad*

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0441

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL
RADICADO No. 13049 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

5

Al haber acudido al lugar, verificado todas las circunstancias, y verificada la normatividad vigente no hubo lugar a imposición de medida preventiva, dejando a disposición el presente informe de la Oficina Jurídica para que esta determine si se imponen las que ella considere pertinentes.

RECOMENDACIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

- *Realizar campañas de educación ambiental en la zona con el fin de sensibilizar a las personas acerca del aprovechamiento sostenible y racional de los recursos naturales*

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de infracción a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir la reparación de los daños causados.

En ese mismo sentido, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual ejerce a través de las autoridades ambientales competentes, entre ellas las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos. Así mismo, establece que en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá la carga de desvirtuarla dentro del procedimiento correspondiente.

A su turno, el artículo 33 ibidem señala que la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar comprende el territorio del Departamento del Cesar,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0441

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL
RADICADO No. 13049 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ---

6

dentro del cual se encuentra el municipio objeto de la presente actuación administrativa.

De igual manera, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009 ibidem, establece que la autoridad ambiental competente para otorgar licencias, permisos, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental será igualmente competente para ejercer la potestad sancionatoria respecto de los hechos relacionados con dichos instrumentos.

Por otra parte, mediante Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998⁷, expedida por la Dirección General de CORPOCESAR, previa autorización del Consejo Directivo, se delegaron en el Jefe de la Oficina Jurídica las funciones para expedir los actos administrativos mediante los cuales se inicien y adelanten los procedimientos sancionatorios ambientales, así como aquellos necesarios para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Finalmente, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el procedimiento sancionatorio ambiental podrá iniciarse de oficio, a petición de parte o como consecuencia de la imposición de una medida preventiva, con el propósito de verificar la ocurrencia de los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, garantizando en todo caso el debido proceso.

En consecuencia, esta Oficina Jurídica es competente para conocer y decidir la presente actuación administrativa.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución Ecológica, establece los lineamientos de la política ambiental del Estado, señalando como deber la protección de la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, facultando a las autoridades para imponer sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

A su vez, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos*

⁷ Por medio de la cual se delegan funciones en la Oficina Jurídica.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0441

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL
RADICADO No. 13049 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

7

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Por otro lado, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que el ambiente es patrimonio común, cuya preservación y manejo constituyen una obligación tanto del Estado como de los particulares, por tratarse de un bien de utilidad pública e interés social.

De igual forma, la Ley 99 de 1993, preceptúa sobre los principios generales de la política ambiental, dentro de los cuales se resalta la protección del paisaje como patrimonio común, así como la función de las autoridades ambientales de garantizar la conservación, prevención y protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de control y sanción frente a la vulneración de la normatividad ambiental.

En ese sentido, las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción ni de renuncia a su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley, lo que refuerza el carácter obligatorio de su cumplimiento por parte de las autoridades y los particulares.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1333 de 2009 regula el procedimiento sancionatorio ambiental y faculta a la autoridad competente para adelantar todas las diligencias necesarias tendientes a verificar los hechos constitutivos de infracción, incluyendo la práctica de visitas técnicas, toma de muestras, mediciones, caracterizaciones y demás actuaciones pertinentes.

Adicionalmente, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, indicando además que dicha actuación culminará con archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

En ese contexto, el marco normativo descrito constituye el fundamento jurídico que sustenta la procedencia de la formulación de cargos dentro del presente trámite administrativo.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0441 DE 19 MAY 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL
RADICADO No. 13049 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ----
-----8

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer funciones de conservación, protección y recuperación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, comprendiendo para ello actividades de evaluación, control, vigilancia y seguimiento ambiental, así como la imposición de medidas preventivas y sancionatorias frente al incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En el caso concreto, de acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, especialmente el informe técnico de visita de inspección practicado por profesionales adscritos a esta Corporación, no se evidenció la existencia de conductas constitutivas de infracción ambiental que ameriten el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental.

Ahora bien, si dentro del informe técnico se identificaron situaciones respecto de las cuales se recomendó fortalecer procesos de sensibilización y educación ambiental, dichas circunstancias no permiten estructurar responsabilidad ambiental ni configuran mérito suficiente para continuar la presente actuación administrativa en sede sancionatoria.

Bajo ese entendido, esta Autoridad Ambiental considera procedente culminar la presente actuación administrativa con el archivo definitivo de la indagación preliminar, sin perjuicio de las acciones preventivas, pedagógicas y de educación ambiental que puedan adelantarse por las dependencias competentes de la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO de la indagación preliminar adelantada dentro del expediente relacionado con el radicado No. 13049 del 25 de septiembre de 2025, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente expediente a la Coordinación de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de CORPOCESAR, para que

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0441 19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL
RADICADO No. 13049 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ----

9

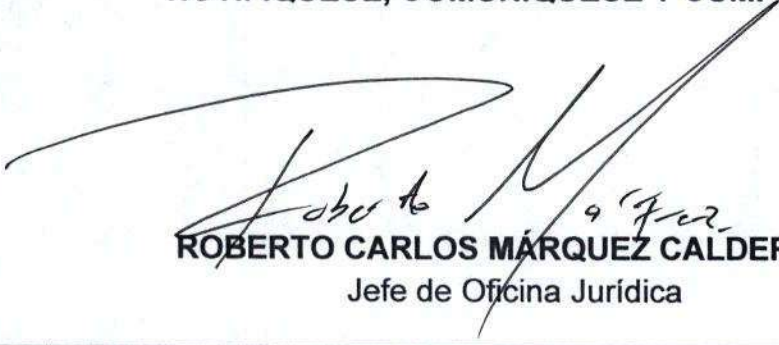
evalúe la pertinencia de adelantar jornadas de sensibilización, capacitación o educación ambiental relacionadas con las situaciones evidenciadas dentro de la presente actuación administrativa, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Coordinación de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de CORPOCESAR, para lo de su competencia, y dejar constancia de que la presente actuación administrativa se originó con ocasión de denuncia anónima.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana María Vanegas – Abogado Especializado – Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.